

Enrique Guzmán y Valle "Alma Máter del Magisterio Nacional"

#### RECTORADO

### RESOLUCIÓN Nº 2873-2021-R-UNE

Chosica, 29 de diciembre del 2021

VISTO el Oficio Nº 0644-2021-DIGA-UNE, del 24 de diciembre del 2021, de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

# **CONSIDERANDO:**

Que con Resolución Nº 0241-2021-R-UNE, del 22 de enero del 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle para el Ejercicio Fiscal 2021;

Que mediante Acta de Declaratoria de Desierto de la Adjudicación Simplificada Nº 008-2021-UNE "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA", del 26 de noviembre del 2021, el Comité de Selección declara desierta la primera convocatoria del referido procedimiento de selección;

Que con Oficio Nº 671-2021-OA-UNE, del 09 de diciembre del 2021, la Directora (e) de la Oficina de Abastecimiento remite al Vicerrectorado Académico el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 008-2021-UNE "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA", con el objetivo de que el área usuaria determine la persistencia de la necesidad del servicio a fin de proseguir con la segunda convocatoria;

Que mediante Oficio Nº 1606-2021-VR-ACAD, del 10 de diciembre del 2021, el Vicerrector Académico informa a la Oficina de Abastecimiento que la Oficina de Tecnologías de la Información, en calidad de área técnica o especializada, considera que resulta innecesario incorporar ajustes a los términos de referencia para la segunda convocatoria y se mantiene la necesidad del servicio;

Que con Oficio Nº 1282-2021-UP-OA-UNE, del 10 diciembre del 2021, la Jefa (e) de la Unidad de Programación y la Directora (e) de la Oficina de Abastecimiento informan a la Oficina de Tecnologías de la Información que el desarrollo de la segunda convocatoria y la ejecución contractual del mismo implica actividades cuyo plazo superan el presente ejercicio presupuestal y en consecuencia la referida contratación también se encuentra sujeta al financiamiento del ejercicio 2022; adicionalmente, a partir del 12 de diciembre del 2021, la Entidad se encontraría fuera del alcance del contrato vigente que permite la provisión del servicio; ante este escenario, se solicita al área técnica especializada información respecto al impacto del desabastecimiento de la continuidad de los servicios;

Que mediante Oficio Nº 139-2021-OTI, del 11 de diciembre del 2021, el Director de la Oficina de Tecnologías de la Información informa lo siguiente: 1. El servicio de Infraestructura en la Nube para la Plataforma Informática es un servicio indispensable para llevar a cabo las actividades académicas, tanto en pregrado como en posgrado, este servicio nos proporciona el alojamiento de la plataforma Moodle, a través de la cual los docentes brindan clases a los estudiantes y realizan las prestaciones de sus correspondientes asignaturas y presentación de trabajos; 2. Según el calendario académico del presente semestre, del 03 al 09 de enero del 2022, están programadas las evaluaciones finales para pregrado y posgrado; por lo que es indispensable contar con este servicio a fin de poder concluir satisfactoriamente este periodo lectivo; 3. Por lo expuesto en los puntos precedentes, se sustenta la necesidad imperiosa de este servicio y se solicita que se tomen las acciones necesarias para que la segunda convocatoria se realice lo más pronto posible; 4. Respecto a la finalización del contrato, se remitió el Oficio Nº 102-2021-URC-OTI, de fecha 30 de noviembre del 2021, a la Oficina de Abastecimiento solicitando la contratación directa de este servicio, por un mes, a fin de evitar su interrupción mientras se concluía con el proceso de selección ...;

Que, con Oficio Nº 1283-2021-UP-OA-UNE, la Jefa (e) de la Unidad de Programación consulta a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto si se puede garantizar la disponibilidad de recursos hasta por S/ 380,000.00 para la previsión presupuestal correspondiente, para la contratación de la Adjudicación Simplificada Nº 008-2021-UNE "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA";







Enrique Guzmán y Valle "Alma Máter del Magisterio Nacional"

### RECTORADO

# RESOLUCIÓN Nº 2873-2021-R-UNE

Chosica, 29 de diciembre del 2021

Que mediante Informe N° 291-2021-UP, del 13 de diciembre del 2021, la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto y el Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto comunican lo siguiente: "... que el SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA no se encuentra considerado en la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Presupuesto Institucional de la UNE para el Año Fiscal 2022-2024, ni en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022";

Que, con Informe Técnico Nº 015-2021-UP-OA-UNE, la Jefa (e) de la Unidad de Programación señala lo siguiente: 4.1. Los antecedentes descritos nos permiten deducir que la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle se encuentra ante la ausencia inminente del SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA, por la concurrencia de dos acontecimientos extraordinarios e imprevisibles: a) La declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección AS-SM-8-2021-UNE-1 "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA" que, según los resultados del Cuadro de Admisión, Evaluación y Calificación de Oferta, el postor no realizó una adecuada presentación de los documentos para la admisibilidad de la oferta ni de los requisitos de calificación; y, además, esta situación no se encuentra bajo el control de la Entidad; b) La inexistencia de recursos financieros que garanticen la disponibilidad presupuestal en el ejercicio 2022, a través de la emisión de la constancia de previsión presupuestal para la segunda convocatoria del Procedimiento de Selección AS-SM-8-2021-UNE-2 "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA"; considerando que la contratación del referido procedimiento, cuya provisión del servicio comprende hasta el ejercicio 2022, debería ejecutarse con los recursos programados y asignados en el presente ejercicio fiscal, debido a que la ejecución financiera del mismo se realiza en una sola armada y por el período total de la suscripción del servicio, el cual según los términos de referencia corresponden a doce (12) meses; 4.2. La Oficina de Tecnologías de la Información, en calidad de área técnica especializada, sustenta que el SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA resulta indispensable para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado y posgrado, debido a que constituye un elemento que sirve para alojar a la plataforma en la cual se desarrolla la parte operativa (clases virtuales, presentación de trabajos, etc.) que comprende la modalidad remota de los servicios académicos que brinda la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en el contexto de la Declaratoria del Estado de Emergencia por el brote del COVID-19; 4.3. Es decir, que la ausencia del SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA compromete directamente el cumplimiento de las funciones públicas de la Entidad, incluso con el riesgo de paralizar los servicios académicos; 4.4. Que la coyuntura por la que atraviesa la Entidad se compone de dos situaciones: i) La declaración de desierto de la primera convocatoria del procedimiento de selección, contratación que habría permitido un aprovisionamiento oportuno de un servicio que resulta fundamental para el desarrollo de la modalidad remota de los servicios académicos que brinda la Entidad; ii) La inexistencia de recursos financieros para la emisión de la constancia de previsión presupuestal para el ejercicio 2022, que garantiza la disponibilidad financiera para el desarrollo de la segunda convocatoria del procedimiento de selección; y que, además, cuya eventual suscripción del contrato se proyecta a realizar en el ejercicio presupuestal 2022; 4.5. La declaración de desierto por sí sola no constituye la causal que sustenta el desabastecimiento del servicio; sino que también existe un elemento de naturaleza presupuestal que origina una situación de ausencia inminente del SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA; por consiguiente, no solo se requiere contratar lo necesario hasta la ejecución contractual de los resultados de la segunda convocatoria, primer acontecimiento extraordinario e imprevisto; sino que la contratación a realizar nos debe permitir superar la limitación presupuestal que incluso no podría permitirnos gestionar la constancia de previsión presupuestal 2022 para la segunda convocatoria, debido a que a la Unidad de Presupuesto sustenta que la referida contratación no se encuentra en el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2022; 4.6. Por consiguiente y con el objetivo de superar la circunstancia coyuntural expuesta resulta necesario realizar la contratación del SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA, de acuerdo con el requerimiento que sustenta el Procedimiento de Selección AS-SM-8-2021-UNE-1 y en el presente ejercicio fiscal, principalmente considerando que la Unidad de Presupuesto informa que para la contratación del servicio se cuenta con disponibilidad presupuestal para su ejecución hasta el 31 de diciembre del presente año; CONCLUSIONES: 5.1. Se configura la causal de contratación directa por "situación de







Enrique Guzmán y Valle "Alma Máter del Magisterio Nacional"

### RECTORADO

# RESOLUCIÓN Nº 2873-2021-R-UNE

Chosica, 29 de diciembre del 2021

desabastecimiento" porque existen acontecimientos extraordinarios e imprevistos: i) declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección AS-SM-8-2021-UNE-1 "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA", e ii) inexistencia de recursos financieros que garanticen la disponibilidad presupuestal en el ejercicio presupuestal 2022, para la segunda convocatoria; que determinan la ausencia inminente del SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA que, a su vez, compromete de forma directa la continuidad de la modalidad remota de los servicios académicos de pregrado y posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; 5.2. Con el objetivo de resolver la situación y de superar la coyuntura que configura la ausencia inminente del SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA, se sugiere que la contratación del servicio se realice por una suscripción de 12 meses; es decir, que cubra la necesidad de acuerdo a los términos de referencia formulados por el área técnica especializada para el desarrollo del Procedimiento de Selección AS-SM-8-2021-UNE-1 "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA" y que, a su vez, guarda consistencia con la necesidad expresada por la Oficina de Tecnologías de la Información; 5.3. Se recomienda que el presente informe se alcance a la Oficina de Asesoría Legal con el objetivo de contar con una opinión legal, que desde un criterio normativo determine si los acontecimientos descritos y el análisis formulado configuran una situación de desabastecimiento dentro de lo que establece el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 5.4. De contar con la opinión legal en el marco del literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se recomienda gestionar ante el Titular de la Entidad, la aprobación de la Contratación Directa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se establece lo siguiente: 27.1 Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos que a continuación se indica: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa lo siguiente: La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indica:(...) c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se especifica lo siguiente: 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, de la revisión del expediente y en mérito a los informes correspondientes, se establece que la contratación directa se encuentra regulada por la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias;







Enrique Guzmán y Valle "Alma Máter del Magisterio Nacional"

### **RECTORADO**

# RESOLUCIÓN Nº 2873-2021-R-UNE

Chosica, 29 de diciembre del 2021

ta Asencios Trujillo

Rectora

Que ante el pedido efectuado por la Oficina de Abastecimiento, mediante Oficio Nº 705-2021-OA-UNE, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Opinión Legal Nº 668-2021-OAL-UNE, declara procedente la Contratación Directa para el "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA", de acuerdo con lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27º del T.U.O. de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante Oficio Nº 709-2021-OA-UNE, del 24 de diciembre del 2021, la Directora (e) de la Oficina de Abastecimiento solicita a la Directora General de Administración se apruebe la contratación directa para el "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA"; asimismo, señala que el presente requerimiento se sustenta en el artículo 27º del T.U.O. de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos 100º y 101º del Reglamento de la referida ley;

Que con el documento del visto, la Directora General de Administración remite al Rector el expediente en mención, teniendo en cuenta los informes de la oficina técnica y del área legal; y solicita que se efectivice el trámite pertinente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

### SE RESUELVE:

Mitrar Amiri Luz-Chacón Ayala Guzmaccretaria General (e)

ARTÍCULO 1°.-APROBAR la Contratación Directa para el "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE PARA LA PLATAFORMA INFORMÁTICA", conforme a lo señalado en los informes expedidos por la oficina técnica y el área legal correspondientes.

ARTÍCULO 2°.-DISPONER que los documentos originales que dieron origen a la presente resolución deben ser remitidos a la Oficina de Abastecimiento, para los fines que estime conveniente.

ARTÍCULO 3°.- SEÑALAR que los documentos que obran como sustento de la presente resolución serán solo los consignados en la parte considerativa, cuyas copias deben ser certificadas por la Secretaria General de la UNE.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a las instancias pertinentes efectúen las acciones complementarias al respecto.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que el área competente efectivice la publicación de la presente resolución en el SEACE, dentro del plazo de ley.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ALCHA/RMGV